

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00013 00
Demandante : Unión Temporal Vía Caracol/ Maquinaria Ingeniería
y Construcción Miko SAS, ZR Ingeniería S.A
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de Control : Contractual
Providencia : Auto que ordena correr traslado

El Departamento de Arauca presentó escrito, en el que manifiesta que no fue notificado, ni se le entregó traslado alguno de la medida cautelar presentada por el demandante, circunstancia por la cual no la contestó (fl. 158, c. 01).

En el expediente se acredita que al Departamento de Arauca se le notificó la demanda y todas sus actuaciones el 6 de febrero de 2018 (fl. 311, c. 01), es decir, antes de decidir la medida cautelar. También establece el Despacho, que no se acogió la petición de los demandantes de suspender provisionalmente los actos administrativos acusados; por lo cual, si bien se presentó la falencia señalada por el Departamento de Arauca, ningún perjuicio se le causó a la entidad estatal, por lo que sería inocuo y en contra del principio de celeridad procesal, retrotraer los trámites al auto que dio traslado de la solicitud de los demandantes máxime cuando tampoco pidió incidente de nulidad alguno como parte perjudicada (Artículos 133, 136, 137, CGP) ; en su lugar, y ya una vez notificado el demandado de la decisión que negó la medida cautelar y del recurso de reposición que contra ella radicaron los demandantes, la corrección que se ordena es correr de nuevo el traslado al Departamento de Arauca de dicho recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaría se corra traslado al Departamento de Arauca, del recurso de reposición presentado por los demandantes contra la decisión que negó la medida cautelar pedida (fls. 1-155, c. 02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado